



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular prevé el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES.

Debiendo procederse á la elección parcial de un Diputado provincial en el distrito electoral de Sahagun, que la constituyen el mismo partido judicial y el de Valencia de D. Juan, para la provision de la vacante ocurrida en el mismo por fallecimiento de D. Ricardo Ruiz Cea, segun lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del 59, convocar á todas las Secciones y Colegios en que se halla dividido este distrito para que el día 25 del corriente procedan á la elección del que haya de ocupar la referida vacante, debiendo arreglarse en todas las operaciones al título 4.º de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 15 de Marzo de 1886, número 111, con las modificaciones que contienen las disposiciones transitorias de la ley provincial citada, de 29 de Agosto de 1882, que se publica á continuación, para su exacto cumplimiento, siendo de ellas las más esenciales las que se refieren á la elección y proclama-

ción de Interventores, que tendrá lugar el viernes inmediato anterior al domingo 25 del actual, señalado para la elección del Diputado; á las cédulas y actas notariales relativas al nombramiento de Interventores, que no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días á la del designado para la elección; á la copia del acta á que se refiere el art. 2.º, la cual debe ser remitida en la forma que el mismo expresa, no á la Secretaría del Congreso, sino al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación; y por último, el escrutinio general, que se hará el miércoles inmediato siguiente al domingo 25 en que ha de tener lugar la mencionada elección.

Encargo, por último, á los señores Presidentes de mesa de cada Seccion, que en el momento de concluirse el escrutinio en ellas, me participen por los medios más rápidos de comunicacion, sin omitir el del telegrafo, donde sea posible hacer uso de él, los nombres de los candidatos y los votos que cada uno haya obtenido; que cumplan segun lo dispuesto en el art. 89, dándome parte inmediato de haberlo hecho, con remision á la Comision inspectora del Censo los documentos originales de que trata en el plazo que determina, y que no olviden tampoco hacerlo del 92, enviando á este Gobierno, sin tardanza, la copia certificada de la lista numerada de los electores que hubiesen votado y del resumen de los votos obtenidos por los candidatos para su publicacion inmediata por suplemento en el BOLETIN OFICIAL.

Leon 7 de Marzo de 1888.

El Gobernador.
Ricardo García.

Disposiciones transitorias á que se refiere la circular anterior.

Primera. Interina no se publique la ley que establezca los Tribunales que hayan de entender de lo contencioso-administrativo, corresponderá el conocimiento de estos asuntos en primera instancia á las Comisiones provinciales.

Segunda. Hasta que sea reformada la ley Electoral para Diputados á Cortes vigente, las elecciones de Diputados provinciales se harán en la forma establecida en los títulos 3.º y 4.º de la misma, con las siguientes modificaciones:

1.º Tendrán derecho á votar y á ser inscritos en las listas los comprendidos en los artículos 33 y 34 de esta ley.

2.º El Gobierno señalará los plazos para la formacion y rectificacion del censo y de las listas electorales, ajustándose en todo lo posible á las disposiciones del capítulo 3.º, título 3.º de la ley electoral.

3.º Las operaciones á que se refieren los artículos 68 al 71 de la ley Electoral, tendrán lugar en el viernes inmediatamente anterior al domingo que esté señalado para la elección de Diputados.

4.º Las cédulas y actas notariales á que se refieren los artículos 64 y 65 de la ley Electoral, no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días á la del señalado para la elección de Diputados.

5.º La copia del acta á que se refiere el art. 90, será remitida en la forma que el mismo expresa al Ministerio de la Gobernación.

6.º El escrutinio á que se refiere el art. 97 de la ley Electoral, se hará el miércoles inmediato siguiente al domingo en que se haya verificado la elección de Diputados.

Tercera. La division y agrupacion en distritos para las primeras elecciones de Diputados provinciales en las provincias de Canarias y Baleares se harán por el Gobierno, atemperándose en lo posible á las disposiciones de esta ley, y oyendo previamente á las Diputaciones respectivas.

Cuarta. Mientras subsista el concierto económico consignado en Real decreto de 28 de Febrero de 1878, y las Diputaciones de las Provincias Vascongadas hayan de cumplir las obligaciones que les imponen los artículos 10 y 11 del mismo, se considerarán investidas dichas corporaciones, no solo de las atribuciones consignadas en los capítulos 6.º y 10 de la presente ley, sino de las que con posterioridad á dicho convenio han venido ejercitando en el órden económico para hacerlo efectivo.

ORDEN PUBLICO

Circular.—Núm. 113.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama 6 del actual me dice lo que sigue:

«Sirvase ordenar busca y captura de fugados cárcel Martorell Francisco Federico Barceló Banete de 30 años, estatura alta, ojos, cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; y Santiago Torres Páez, de 21 años, estatura alta, ojos, cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, ambos llevar pantalón presidarios procedan penal Zaragoza, sirvase asimismo participarme resultado á verificaciones.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para que las autoridades dependientes de la misma procedan la busca y captura que se interesa, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Leon 7 de Marzo de 1888.

El Gobernador.
Ricardo García

SECCION DE FOMENTO.

Miinas.

D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de esta ciudad, en nombre y representacion de don Manuel de Orbe, y como apoderado del mismo, ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil de provincia, el día 10 del mes de la fecha, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 315 pertenencias de la mina de hulla ó carbon de piedra, llamada *Prevision*, sita en términos de los pueblos de Matallana, Robledo, Solana, Candanedo, Rabanal, Brugos y La Robla, Ayuntamientos de Matallana y La Robla, y sitio el ángulo S. E. de la mina Chimbo, linda por el Norte mina Chimbo, núm. 2.045, en cuya mina testostará este registro en 500 metros desde el punto de partida á la primera estaca; lindan tambien estas pertenencias por la parte N. con la zona superior del valle de Fenar, valle de Radimuela y Calizas; el lindero E. es parte en el rio Torio y camino de Naredo; por el S. lindan las pertenencias con el valle de Fenar y arroyo que desagua por bajo de Naredo, teniendo su nacimiento junto á Candanedo; por el los linderos serán el rio que pasa por La Robla y la carretera de Asturias; verifica la designacion de las citadas 315 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina Chimbo, que lo es á su vez de esta misma mina Chimbo, desde ésta se medirán 500 metros al O., signifiendo la linea limite S. de la Chimbo, fijándose la 1.ª estaca, desde ésta se medirán 400 metros al S. y se colocará la 2.ª estaca, desde ésta se medirán al O. 100 metros, clavando la 3.ª, desde ésta se medirán 160 metros al S., clavando la 4.ª, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavándose la 5.ª, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 6.ª, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 7.ª, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 8.ª, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 9.ª, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 10.ª, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando

la 11, desde ésta se medirán 200 metros al S., clavándose la 12, desde ésta se medirán 200 metros al O., clavando la 13, desde ésta se medirán 200 metros al S., clavando la 14, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 15, desde ésta se medirán 200 metros al S., clavando la 16, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 17, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 18, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 19, desde ésta se medirán 200 metros al S., clavando la 20, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 21, desde ésta se medirán 200 metros al S., clavando la 22, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 23, desde ésta se medirán 200 metros al S., clavando la 24, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 25, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 26, desde ésta se medirán 1.000 metros al O., clavando la 27, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 28, desde ésta se medirán 300 metros al O., clavando la 29, desde ésta se medirán 200 metros al S., clavando la 30, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 31, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 32, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 33, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 34, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 35, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 36, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 37, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 38, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 39, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 40, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 41, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 42, desde ésta se medirán 200 metros al O., clavando la 43, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 44, desde ésta se medirán 300 metros al O., clavando la 45, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 46, desde ésta se medirán 800 metros al O., clavando la 47, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 48, desde ésta se medirán 200 metros al O., clavando la 49, desde ésta se medirán 400 metros al N., clavando la 50, desde ésta se medirán 400 metros al O., clavando la 51, desde ésta se medirán 200 metros al S., clavando la 52, desde ésta se medirán 800 metros al O., clavando la 53, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 54, desde ésta se medirán 300 metros al O., clavando la 55, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 56, desde ésta se medirán 300 metros al O., clavando la 57, desde ésta se me-

dirán 100 metros al N., clavando la 58, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 59, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 60, desde ésta se medirán 100 metros al O., clavando la 61, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 62, desde ésta se medirán 200 metros al O., clavando la 63, desde ésta se medirán 300 metros al N., clavando la 64, desde ésta se medirán 1.200 metros al O., clavando la 65, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 66, desde ésta se medirán 800 metros al O., clavando la 67, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 68, desde ésta se medirán 500 metros al O., clavando la 69, desde ésta se medirán 300 metros al N., clavando la 70, desde ésta se medirán 400 metros al O., clavando la 71, desde ésta se medirán 600 metros al S., clavando la 72, desde ésta se medirán 1.700 metros al E., clavando la 73, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 74, desde ésta se medirán 400 metros al E., clavando la 75, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 76, desde ésta se medirán 400 metros al E., clavándose la 77, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavándose la 78, desde ésta se medirán 200 metros al E., clavando la 79, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 80, desde ésta se medirán 300 metros al E., clavando la 81, desde ésta se medirán 200 metros al S., clavando la 82, desde ésta se medirán 300 metros al E., clavando la 83, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 84, desde ésta se medirán 200 metros al E., clavando la 85, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 86, desde ésta se medirán 400 metros al E., clavando la 87, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 88, desde ésta se medirán 800 metros al E., clavando la 89, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 90, desde ésta se medirán 200 metros al E., clavando la 91, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 92, desde ésta se medirán 200 metros al E., clavando la 93, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 94, desde ésta se medirán 400 metros al E., clavando la 95, desde ésta se medirán 100 metros al S., clavando la 96, desde ésta se medirán 600 metros al E., clavando la 97, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 98, desde ésta se medirán 200 metros al E., clavando la 99, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 100, desde ésta se medirán 200 metros al E., clavando la 101, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 102, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 103, desde ésta se me-

dirán 100 metros, al N., clavando la 104, desde ésta se medirán 200 metros al E., clavando la 105, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 106, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 107, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 108, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 109, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 110, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 111, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavándose la 112, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 113, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 114, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 115, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 116, desde ésta se medirán 1.200 metros al E., clavando la 117, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 118, desde ésta se medirán 200 metros al E., clavando la 119, desde ésta se medirán 200 metros al N., clavando la 120, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 121, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 122, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 123, desde ésta se medirán 200 metros al N., clavando la 124, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 125, desde ésta se medirán 200 metros al N., clavando la 126, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 127, desde ésta se medirán 200 metros al N., clavando la 128, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 129, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 130, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 131, desde ésta se medirán 200 metros al N., clavando la 132, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 133, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 134, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 135, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 136, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 137, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 138, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 139, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 140, desde ésta se medirán 100 metros al E., clavando la 141, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 142, desde ésta se medirán 200 metros al E., clavando la 143, desde ésta se medirán 100 metros al N., clavando la 144, desde ésta se medirán 300 metros al E., clavando la 145, que con 500 metros medidos en direccion N., se encuentra el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 315 pertenencias. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizada el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 Febrero de 1888.

Ricardo García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: que habiéndose acordado por la Corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión de 3 del corriente, la alineación de las calles del Medio y Real de esta villa y verificada ésta, se halla de manifiesto al expediente de su referencia al público por término 20 días en la Secretaría de Ayuntamiento por si alguno tuviera que reclamar alguna cosa contra dicha operación.

Villanueva de las Manzanas y Febrero 24 de 1888.—Pedro Gimenez.

Hago saber: que terminada la cuenta de fondos municipales de este Ayuntamiento por el Depositario de los mismos, perteneciente al año último de 1886 al 87, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, por si alguno tuviera que hacer alguna reclamación contra ella.

Villanueva de las Manzanas 24 de Febrero de 1888.—Pedro Gimenez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 para todo el que desee examinarlas.

Vegaquemada 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Angel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Saliciles del Rio.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto por plazo de 15 días, las cuentas municipales, del ejercicio económico de 1886 á 87, á fin de que los vecinos que deseen examinarlas y formular por escrito las observaciones que tengan por convenientes.

Saliciles del Rio 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Gonzalez

Alcaldía constitucional de Villamontan.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, las cuentas municipales de los años 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85; los interesados pueden examinarlas y formular por escrito en papel correspondiente sus observaciones.

Villamontan 20 de Febrero de 1888.—Lorenzo Martinez.

Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1885-86 y 1886-87, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos que expresa el párrafo 2.º del art. 161 de la ley orgánica municipal.

Galleguillos á 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Vicente Pomar.

Alcaldía constitucional de Matallana.

Se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1885 á 1886 y 1886 á 1887 para que los vecinos contribuyentes puedan enterarse de ellas y exponer las reclamaciones que vieran justas dentro de dicho término, pues trascurrido no serán oídas por justas y legítimas que sean entendiendo desde la fecha del anuncio.

Matallana 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Isidoro Diez.

Alcaldía constitucional de Turcia.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1885-86 y 1886-87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que juzguen conveniente producir sobre las mismas.

Turcia 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Tirso Alonso.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, las cuentas municipales del ejercicio económico 1886-87 á fin de que los vecinos de él puedan verlas y hacer en su caso las reclamaciones justas que estimen conve-

nientes, en el término de 15 días que se hallarán de manifiesto; terminado este plazo la Junta municipal procederá á examinarlas y dará su dictamen sin admitir después reclamación alguna.

Riego de la Vega 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Vicente Cabero.—Por su mandato, Antonio Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valderrey.

Formadas por el Depositario y examinadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1886-87, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, durante los que pueden los habitantes de este distrito municipal hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pasado dicho plazo no serán oídas y pasarán á la Junta municipal para su censura.

Valderrey 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Matias Fernández.—P. S. M., Rosendo Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1885-86 y 1886-87, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y hacer por escrito las observaciones que fueren procedentes.

Benavides 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Perez.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en

que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Peranzanes
Hospital de Orvigo
Láncara
Villaquilambre
Salomon
Villazanzo
Campo de Villavidel
Bercianos del Páramo
Villamartin de D. Sancho
Villarejo
Halboa
Villamandos
Toro
Boca de Huérgano
Trabada
Escobar

JUZGADOS.

De orden del Sr. D. Gabriel Suarez Gaxola, Juez interino de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Se sacan á pública subasta el día 15 de Marzo próximo hora de las doce de su mañana los bienes que á continuación se expresan, de la propiedad de Isidro Rodriguez Serrano, natural de Salientes, para con su importe solventar la cantidad de 389 pesetas que adeuda en el Juzdo instructor de Olivencia, en donde se le siguió causa criminal de oficio, por hurto, con más las costas posteriores.

A saber:

1.º Un prado al sitio del pontigo, término de Salientes de 10 áreas 50 centiáreas, linda al O. con callejon, S. con monte de Agustín Torre, P. con prado de Manuel Alvarez, y N. camino real, tasado en 20 pesetas.

2.º Otro id. en el teson, término de dicho pueblo, de 31 áreas 50 centiáreas, linda al O. con camino real, S. prado de Toribio Escudero, P. camino serridero y N. con otra de Felipe Diez, tasado en 15 pesetas.

3.º Otro id. en el rabon, dicho término de 20 áreas, que linda al O. con arroyo, S. prado de Anselmo Alvarez, P. otro de Domingo Lopez y N. con otro de Juana Bueno, tasado en 10 pesetas.

4.º Una linar al sitio de la vega en dicho término, de 2 áreas, linda al O. con otra de Francisco Lopez, S. camino, P. y N. linar de Marcello Escudero, tasada en 15 pesetas.

5.º Una tierra al sitio de los carneros, de 4 áreas, que linda al O. con otra de Lorenzo Alonso, S. rabazo, P. camino serridero y lo mismo por el N., tasada en 7 pesetas.

6.º Otra id. al sitio de la voz, de 4 áreas, que linda O. y S. con otra

de Pelayo Gonzalez, P. y N. con rodadura, tasada en 6 pesetas.

7.ª Otra id. al sitio de Lago, de 5 áreas, linda O. con otra de Antonio Buco, S. otra de Vicente Fernandez, P. y N. con tierra de Gabriela Pozas, tasada en 18 pesetas.

8.ª Otra id. al sitio de la linar de los préstamos, de 4 áreas, linda por el O. con otra de José Vecilla, S. otra de Domingo Lopez, P. otra de Marcelo Escudero y N. otra de Diego Escudero, tasada en 20 pesetas.

9.ª Un prado al sitio de Tegedo, de 18 áreas, que linda por O. con otro de Serapio Alvarez, S. otra de herederos de María Angela Garcia, P. y N. terreno comun, tasado en 30 pesetas

10. Y finalmente otro prado al sitio de la forcadona, de 20 áreas, que linda O. con otro de Melchor Rodriguez, S. otro de Juan Martinez, P. y N. arroyo, tasado en 15 pesetas.

Se advierte á los licitadores, que para tomar parte en el remate que ha de verificarse en la sala de Audiencia de este Juzgado en el día y hora expresados, habrán de consignar previamente el 10 por 100 del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; así como que el ejecutado carece de títulos.

Dado en Murias de Paredes á 18 de Febrero de 1888.—Gabriel Suarez.—Por orden de su señoría, Elias Garcia Lorenzana.

D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por defunción de María N. (a) la Quincellera cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, que falleció ab-intestato en el pueblo de Villalfeide, el día 14 de Julio de 1888, para que dentro del término de 20 días á contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de todo perjuicio.

Dado en La Vecilla á 3 de Marzo de 1888.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Leandro Matco.

D. Godofredo de Besson, Juez de

instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Manuela Herreros, vecina que ha sido de esta ciudad, domiciliada en la calle del Principe la 3.ª piso tercero, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de lo presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificado el auto de procedimiento dictado en causa que se la sigue por defraudación á la Hacienda.

A la vez se ruega y encarga á las autoridades y agentes de policía judicial, la busca de la referida procesada, poniéndola en caso de ser habida, á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastian á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Godofredo de Besson.—P. S. M., Licenciado, Pedro Buenechaz.

D. Patricio Díez Mantilla, Juez municipal del de Almanza.

Hago saber: que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer con arreglo á la ley y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado acompañadas de los documentos que la ley exige.

Almanza 29 de Febrero de 1888.—Patricio Díez Mantilla.

Juzgado municipal de Iguña.

El martes 20 del próximo mes de Marzo y hora de las once á las tres de la tarde se sucan á tercera y pública subasta y sin sujeción á tipo, en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Un prado en término de Tremor de Arriba y sitio de bustillo, cubida como de dos áreas, linda por el N. y P. con el río y M. de Andrés Peña, tasado en 100 pesetas.

Una tierra en dicho término y sitio de la previda, de ocho áreas, M. otra de Marcos Mata y N. arroyo, en 10 pesetas.

Otra en las majadas como de doce áreas, N. otra de Gerónimo Carbayo y M. de Santos Peña, en 10 pesetas

Otra en la gibrilla de igual ca-

bida N. y M. de Miguel Crespo, en 5 pesetas.

Otra al cuerno de diez y seis áreas, N. y P. con camino de Iguña, en 50 pesetas.

Un huerto en dicho término y sitio del barrio de Quintana, de sesenta y dos cantiareas N. y N. camino, en 10 pesetas.

Una casa en dicho barrio, cubierta de paja de un solo piso de 5 metros cuadrados, confina por la derecha con casa de Roca Blanco y espalda con arroyo, tasada en 30 pesetas.

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de José Garcia, vecino de dicho Tremor de Arriba, para satisfacer las responsabilidades y costas que le fueron impuestas en juicio de laltas por lesiones leves á su vecina Baltasara Garcia; se advierte que dichas fincas carecen de títulos de propiedad, en cuyo concepto se venden, siendo de cuenta del comprador proveerse de los mismos, como tambien se admite toda clase de posturas, pues se venden sin sujeción á tipo.

Iguña 18 de Febrero de 1888.—El Juez, Juan Fernandez.—El Secretario, Agustin P. Cubero.

D. Manuel Garcia Vizán, Juez municipal suplente en funciones de propietario del Juzgado municipal de La Bañeza.

Hago saber: que por renuncia del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro del expresado término á las que acompañarán los documentos legales.

La Bañeza á 29 de Febrero de 1888.—Manuel Garcia Vizán.—Por su mandado, José Moro.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Comision nombrada por el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Leon, para la instrucción de expediente sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hase saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Es-

tado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Comision está instruyendo, á instancia de parte, los oportunos expedientes sobre conmutación de bienes de las Capellanías familiares fundadas en las Iglesias y por los sujetos siguientes: la de Misa de Alba, por Lucas Sandoval y su mujer Maria Luegos en la de Santos Martas; y la de D. Francisco Fernandez Escudero en la de San Félix de Villalobos.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyan las enunciadas Capellanías para que en el término de 30 días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeran convenientes, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los Boletines eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 7 de Febrero de 1888.—Dr. Cayetano Sentis, Presidente.—Lic. Clemente Bolinaga, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEVOCIONARIOS.

LIBRERÍA DE MIÑON.

VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.

Vienda de Salinas y Sobrinas, Baños de Leon.

LEON.—1888.

Imprenta de la Diputación provincial